



PROCESO	Alimentos
DEMANDANTE	BEXCY PAOLA GELVES OSORIO C.C. 1.065.890.098
DEMANDADO	JOSE LUIS SALES SANCHEZ C.C. 1.081.796.006
RADICADO	08-758-31-84-001-2016-00730-00

Informe Secretarial.

Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el que se incurrió por error involuntario en la parte resolutive del ordinal primero del auto notificado por estado el 4 de agosto de la presente anualidad. Sírvasse Proveer,

Soledad, 9 de agosto de 2021.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (9) de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se pudo constatar que en el auto de fecha 2 de agosto del presente año, se ordenó el pago de las cesantías a nombre de la demandante **BEXCY PAOLA GELVES OSORIO C.C. 1.065.890.098** correspondiente al título número 412040000545476 por valor \$ 1.190.481,82. Sin embargo, observa el despacho de la existencia del título numero 412040000436103 por valor \$ 939.517,00 la cual se omitió ordenar su pago en el auto ya mencionado de la fecha.

Así las cosas, el artículo 286 del CGP dispone: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*”

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en este caso se incurrió en omisión en la orden del pago del título numero 412040000436103 por valor de \$ 939.517,00, se procederá a corregir la parte resolutive del auto de fecha 2 de agosto del 2021 y notificado por estado el 4 del mismo mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia
DEAA



RESUELVE:

Primero: Corregir por error de omisión el auto de fecha 2 de agosto de la presente anualidad y notificado por estado el 4 del mismo mes.

Segundo: Ordenar el pago de las cesantías a nombre de la demandante **BEXCY PAOLA GELVES OSORIO C.C. 1.065.890.098** correspondiente al título número 412040000545476 por valor \$ 1.190.481,82. Así mismo se ordenará la orden del pago del título numero 412040000436103 por valor de \$ 939.517,00.

Tercero: Ordenar a la demandante, para que una vez realice el gasto allegue al proceso los soportes de pago correspondientes a su inversión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 de agosto de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 113 VIA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ